REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL – SIMULACIÓN**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00085-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ORLANDO GÓMEZ**
DEMANDADA	**MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE Y OTROS**

En atención al informe secretarial que antecede y verificada la póliza allegada por la parte actora, mediante la cual prestó la caución que fue ordenada en auto de 19 de noviembre de 2020, se decretará la medida cautelar solicitada conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-78713 de propiedad del demandado Manuel Vicente Sandoval Duarte.

SEGUNDO. Por Secretaría, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

TERCERO. Ínstese a la parte actora, para que proceda a adelantar las diligencias de notificación personal del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0edf8fb3934a98caf2fe5babbd99bbd6fdc09c88bb57ceb57b822c0d16adac2
Documento generado en 19/02/2021 01:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00086-00**
DEMANDANTE:	**ASOTAXIS**
DEMANDADA	**MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO**

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 378 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por la **EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA – ASOTAXIS** contra **MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO.**

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8abd46ea0bee34cf44d72eec209226cdbd6ddd7feef58197a173fa263bec5ee
Documento generado en 19/02/2021 01:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00089-00**
DEMANDANTE:	**RICARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADA	**RAFAEL ANTONIO PUERTO MORENO**

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de septiembre de 2020, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc1dace054fe0182f8c7c6e6afe6925289f1b87a3c9e8b316d151251710c222248
Documento generado en 19/02/2021 01:48:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00090-00**
DEMANDANTE:	**IGNACIO ARBEY RODRÍGUEZ ESPITIA**
DEMANDADA	**EMPUCOL ESP**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL de ÚNICA INSTANCIA instaurada por **IGNACIO ARBEY RODRÍGUEZ ESPITIA** quien actúa a través de apoderado, contra **EMPUCOL ESP.**

SEGUNDO. IMPRÍMASE al asunto el procedimiento previsto en los artículos 70 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 17 del mes de mayo de 2021 a fin de surtir la audiencia prevista en el art. 72 del C. P. del T. y de la SS. en la cual podrá contestar la demanda. ADVIÉRTASELE que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c7f2cfb63465e6264229843ce87b8b6f4cc62639d91485d7f8060188bad785
Documento generado en 19/02/2021 02:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00093-00**
DEMANDANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**
DEMANDADA	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ**

Subsanada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 399 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL - EXPROPIACIÓN** adelantado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, la parte actora proceda a realizar el edicto respectivo y remitirlo a este Juzgado, para que por Secretaría se proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-54180, correspondiente al inmueble objeto de expropiación. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO. Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado Aldo Ciro Barguil Florez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. Para los efectos a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que la COOPERATIVA AVP por intermedio de su Representante Legal Nohora Elisa Guevara Aldana, manifestó que a la fecha la hipoteca constituida a favor de la entidad, se encuentra a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc51ddf36574ba77d9a45495f886809fc42557ae10f15d96d2526db671536508
Documento generado en 19/02/2021 05:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00094-00**
DEMANDANTE:	**MAYERLI ROCÍO ZAMBONÍ DÍAZ**
DEMANDADA	**MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **MAYERLI ROCÍO ZAMBONÍ DÍAZ** quien actúa a través de apoderado, contra **MANUEL ANTONIO POVEDA LÓPEZ.**

SEGUNDO. IMPRÍMASE al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. ADVIÉRTASELE que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., pese a que se realizó la notificación vía electrónica, hasta la fecha no se tiene certeza del recibido por parte del servidor del correo, insístase en la misma mediante un correo que emita la constancia de entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
805f4166cf8efb4a72bb0613ccf1770855d59c0320b7b5a0bad4c1091fdc7354
Documento generado en 19/02/2021 03:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00095-00**
DEMANDANTE:	**TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.AS. ESP**
DEMANDADA	**SANDRA PATRICIA TORO GARCÍA**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, para proveer sobre la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la parte actora, respecto del auto de 19 de noviembre de 2020 específicamente en lo que tiene que ver con la orden de notificación de la parte demandada.

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala:

> **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN**. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.
>
> En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
>
> La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

Revisados los argumentos por los cuales la apoderada de la actora, considera que el auto merece aclaración, se observa no es posible acceder a la solicitud de aclaración elevada.

Pues en verdad, considera la demandante que debe ordenarse la notificación del demandado conforme lo señala el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, sin evidenciar, que dicha disposición normativa solo es aplicable cuando la actora no ha podido efectuar la notificación del extremo pasivo transcurridos dos (2) días luego de haber sido admitida la demanda, situación que claramente no ocurre en este evento, pues como se puede apreciar del plenario, no se ha intentado siquiera adelantar trámite alguno para la notificación personal del demandado.

Siendo así las cosas, la discrepancia planteada por la parte actora respecto de la forma en la que debe ordenarse la notificación del demandado, en esta oportunidad, no encaja en la interpretación de las disposiciones normativas especiales aplicables

al presente asunto, como se indicó en líneas anteriores, razón por la que ha de negarse la solicitud de aclaración elevada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la parte actora.

SEGUNDO. Por Secretaría, dese cumplimiento a los numerales CUARTO y SEXTO del auto de 19 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7551d204b29ddec0e0c7d79d123fca62bde279d8b6385e7ff0b845936e6d4c46
Documento generado en 19/02/2021 05:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**PERTENENCIA**
RADICACIÓN:	**2538631030012020-00098-00**
DEMANDANTE:	**LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ**
DEMANDADA:	**ELVIA BORDA AZA Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisado el escrito presentado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda y dado que para el Despacho continúa la duda respecto de la identificación plena de los demandados, previo a admitir la demanda y con el propósito de evitar nulidades futuras, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a (i) informen los números de cédula de los demandados, (ii) se verifique si los anotados por la parte actora corresponden o no a la persona indicada por el demandante o (iii) se remita el certificado de defunción, si es que alguno se encuentra fallecido, a costa de la parte actora.

La parte actora, preste su colaboración en la radicación de los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca8c2fa3f7fe52a9002f86a549aab709eac34ca63898d3a041b3362d46bd9626
Documento generado en 19/02/2021 05:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00099-00**
DEMANDANTE:	**ERIKA GODOY LUNA**
DEMANDADA	**CAMELEC SERVICIOS INTEGRALES**

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de septiembre de 2020, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53fb6c5447e7ef5d89b8efea5b86a10c776c4677ea6939a3b19ab558396c10a0
Documento generado en 19/02/2021 05:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00109-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA	**MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO**

Subsanada en debida forma la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BACOLOMBIA S.A.** contra MARTHA CECILIA GÓMEZ PRIETO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.381.270, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 2273 320148955

1.1.1 Por la suma de **$$1.301.014,89**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de diciembre de 2019.

1.1.1.1. Por la suma de $1.251.013,11, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.2 Por la suma de **$1.310.891,59**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de enero de 2020.

1.1.2.1. Por la suma de **$1.241.136,41**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.3 Por la suma de **$1.320.843,27**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de febrero de 2020.

1.1.3.1. Por la suma de **$1.231.184,73**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.4 Por la suma de **$1.330.870,49**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de marzo de 2020.

1.1.4.1. Por la suma de **$1.221.157,51**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.5 Por la suma de **$1.1.340.973,84**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de abril de 2020.

1.1.5.1. Por la suma de **$1.211.054,16**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.6 Por la suma de **$1.351.153,89**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de mayo de 2020.

1.1.6.1. Por la suma de **$1.200.874,11**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.7 Por la suma de **$1.361.411,22**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de junio de 2020.

1.1.7.1. Por la suma de **$1.190.616,78**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.8 Por la suma de **$1.371.668,559**, por concepto de la cuota vencida y no pagada el 15 de julio de 2020.

1.1.8.1. Por la suma de **$1.180.359,45**, por concepto de intereses de plazo de la anterior cuota vencida y no pagada.

1.1.9 Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, descritas en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.10 Por la suma de **$153.118.133,70 M/cte.,** por concepto de capital acelerado, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 377847249130476

1.2.1. Por la suma de **$7.092.428 M/cte.,** por concepto de capital, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-80507. Ofíciese por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00214060a6efbc3e06c0da37640277f65772cfdd076152e16594aa2e950d0318
Documento generado en 19/02/2021 05:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00112-00**
DEMANDANTE:	**MARIO JAVIER MELENDEZ**
DEMANDADA	**GMI CONSTRUCCIONES S.A.S**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **MARIO JAVIER MELENDEZ** quien actúa a través de apoderada, contra de **GMI CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO. IMPRÍMASE al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. ADVIÉRTASELE que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Viviana Ernestina Herrera Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte actora, para que presente un certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, como quiera que el allegado data del 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bac65e0e46d6fe5af0a60461e9251cfabcf951c1d0f71e3d7e662b347d7145a
Documento generado en 19/02/2021 05:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00113-00**
DEMANDANTE:	**NELSON FERNANDO GODOY**
DEMANDADA	**GMI CONSTRUCCIONES S.A.S**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **NELSON FERNANDO GODOY** quien actúa a través de apoderada, contra de **GMI CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO. IMPRÍMASE al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. ADVIÉRTASELE que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada Viviana Ernestina Herrera Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte actora, para que presente un certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, como quiera que el allegado data del 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77867e6940a1737fb27f2ea88ef694c5a60d0c7c06f2ccbf062cb6631 2e51327
Documento generado en 19/02/2021 05:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00114-00**
DEMANDANTE:	**JAIME ZAMORA MEDINA**
DEMANDADA	**GMI CONSTRUCCIONES S.A.S**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **JAIME ZAMORA MEDINA** quien actúa a través de apoderada, contra de **GMI CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO. IMPRÍMASE al asunto el procedimiento previsto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

TERCERO. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. ADVIÉRTASELE que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procesal del Trabajo y de la S.S.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada Viviana Ernestina Herrera Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte actora, para que presente un certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, como quiera que el allegado data del 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab4b965bdbf0aa8f9b411d1d08f50f33ab7c7f90a503f45863511f4ee95ef2c2
Documento generado en 19/02/2021 05:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00117-00**
DEMANDANTE:	**ILSE DUBIS GONZÁLEZ ROZO**
DEMANDADA	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCELIANO LARA**

Analizado el escrito presentado por la parte actora y las documentales allegadas, con el fin de subsanar la demanda y en vista que no pudo obtener los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de Marceliano Lara, previo a admitir la demanda y con el propósito de evitar nulidades futuras, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a remitir los registros de nacimiento requeridos, a costa de la parte actora.

La parte actora, preste su colaboración en la radicación de los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8005d11a700bee46b27ac22425bb9b53eea8f8702b6c1670c05e345da455ffb2a
Documento generado en 19/02/2021 05:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00118-00**
DEMANDANTE:	**ANA MARÍA CAMPO TORRES Y OTROS**
DEMANDADA	**AGROPECUARIA DALI S.A.S**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fue presentada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **ANA MARÍA OCAMPO TORRES, ANA CECILIA PULIDO De OCAMPO** y **LIBIA CECILIA OCAMPO PULIDO** contra **AGROPECUARIA DALI S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Escritura Pública No. 40 de 26 de febrero de 2014

1.1. Por la suma de **$110.000.000 M/cte.,** por concepto de capital, más **los intereses moratorios**, contados a partir del 1 de febrero de 2016 y hasta cuando el pago se produzca, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Téngase en cuenta que el capital más los intereses aquí perseguidos, al momento de su entrega deberán ser repartidos conforme a la adjudicación en la sucesión del causante Ruperto Aldana Ocampo.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Erick Yovani Niño Ardila como apoderado de la demandante Ana María Ocampo Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado Luis Eduardo Castro Páez como apoderado de las demandantes Ana Cecilia Pulido De Ocampo y Libia Cecilia Ocampo Pulido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a115a3b9afecb435515fe475ac328ca6dd8430f46a0a0db0191de82defbb85ac
Documento generado en 19/02/2021 05:16:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00119-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ERNESTO VELOSA PERDOMO**
DEMANDADA	**ADRIANA MATTA SAMACA**

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de septiembre de 2020, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3569a9844bcd45df78ec7b54f83ebc5a58bded27c37c3bd6da59675984a89cf4
Documento generado en 19/02/2021 05:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00120-00**
DEMANDANTE:	**YEISSON NORBERTO VILLALBA MORALES**
DEMANDADA	**SEGURIDAD QUEBEC**

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de septiembre de 2020, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c50ce8efd394a91f98e44a82e663c46842Zdf1c3087149f9812Z913ceaa654

Documento generado en 19/02/2021 05:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00121-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ EMETERIO BENÍTEZ MÁSMELA**
DEMANDADA	**FERNANDO RODRÍGUEZ SUA**

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de septiembre de 2020, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a3ad1423dc59eda7fc4e4d671858f417d6795fc0cde34b3e2dd7fcef9b2df4f
Documento generado en 19/02/2021 05:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00127-00**
DEMANDANTE:	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**
DEMANDADA	**LILIANA CALDERÓN OLAYA**

Presentada en debida forma la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en su condición de endosataria del BANCO DAVIVENDA S.A., contra **LILIANA CALDERÓN OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.685729, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05716166600037348 - Escritura Pública No. 2027 del 25 de Octubre de 2010 de la Notaria 5 del Círculo de Ibagué, Tolima.

1.1.1 Por la suma de **$24.531.027 M/cte.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas en el período comprendido entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa pactada en el pagaré **19,88%**, sin superar la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.2 Por la suma de **$24.649.215 M/cte.,** por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados, sobre las anteriores cuotas comprendidas entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

1.1.3 Por la suma de **$128.173.030,96 M/cte.,** por concepto de capital insoluto, más los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa pactada en el pagaré **19,88%** sin superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-85553. Ofíciese por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d340b08b4da079a1c78185711ef0b05c191843f8d2921c94fbd541912a4a06d
Documento generado en 19/02/2021 05:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00133-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MERY VILLAMIL NIÑO**
DEMANDADA	**DIANA EMILSE BOLAÑOS MEDINA**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. ACLARE en el hecho 1 la clase de contrato suscrito entre las partes.
2. En el hecho 7, explique por qué persigue el pago de sumas causadas entre el año 2020 y 2021, teniendo en cuenta el extremo final de la relación laboral y la anualidad indicada.
3. ACLARE en la pretensión 1 la clase de contrato que pretende se declare, teniendo en cuenta los extremos de la relación laboral que señaló.
4. En la pretensión 12 debe determinar las horas extras que se causaron cada día y el tipo de hora extra que se causó para ahí si proceder a su liquidación, pues dependiendo del tipo o clase de hora extra varía su cálculo monetario.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
137a93d84f634d6daca4cb9bcaeaa0f46a2e99220a0232acfffae681baccbf29
Documento generado en 19/02/2021 05:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00134-00**
DEMANDANTE:	**GONZALO CABEZAS SARTA**
DEMANDADA	**INSMAGRAN LTDA.**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. ACLARE en el hecho 1 la clase de contrato suscrito entre las partes.

2. ACLARE en la pretensión 1 la clase de contrato que pretende se declare, teniendo en cuenta los extremos de la relación laboral que señaló.

3. En la pretensión 8 debe determinar las horas extras que se causaron cada día y el tipo de hora extra que se causó para ahí si proceder a su liquidación, pues dependiendo del tipo o clase de hora extra varía su cálculo monetario.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
370da383b63ce968f129e73087ab3492cc94e1c264a1db7e2d0c3b899ed3db66
Documento generado en 19/02/2021 05:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00135-00**
DEMANDANTE:	**JANETH ELIZABETH CABRERA SÁNCHEZ**
DEMANDADA	**LUIS ERNESTO DUARTE AYALA**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fue presentada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **JANETH ELIZABETH CABRERA SÁNCHEZ** contra **LUIS ERNESTO DUARTE AYALA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio sin número

1.1. Por la suma de **$216.250.000 M/cte.,** por concepto de capital, más **los intereses moratorios**, contados a partir del 4 de abril de 2020 y hasta cuando el pago se produzca, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada Gladys Marlene Yacelga Guancha como apoderado de la demandante Ana María Ocampo Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d928faf4f445c9ce5d63b3d3b8ab8220f1cd7e88fcdc92c53c45551432d263eb
Documento generado en 19/02/2021 05:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ACCIÓN POPULAR**
RADICACIÓN:	**25386310300120 20-00137-00**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO ARÉVALO FANDIÑO**
DEMANDADA:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA Y OTROS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 472 de 1998 se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de tres (3) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. En el acápite de hechos del libelo genitor, establezca de manera clara y concreta las circunstancias por las cuales considera vulnerado alguno de los **derechos o intereses colectivos** consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, resaltando en qu{e consistió la acción u omisión deprecada.

2. Precisar si el objeto de la presente acción es evitar el daño y hacer cesar una amenaza, agravio, vulneración o peligro, o restituir las cosas a su estado anterior, lo cual es necesario para saber si la acción tiene un carácter preventivo o restitutivo.

3. Señale de manera clara en contra de quien dirige la acción, teniendo en cuenta las pretensiones planteadas.

4. Precise con claridad el lugar de notificaciones del demandado José Alirio Rey Ángel.

5. Precise si la acción la interpone exclusivamente en nombre propio o también integra el extremo activo las personas que aparecen firmando en el listado allegado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63de4d92ad19e1a130a62894e779efa84c22b9b7cdb0abe80c5d293ac2744f96
Documento generado en 19/02/2021 05:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00138-00**
DEMANDANTE:	**ORLANDO HUERTAS**
DEMANDADA	**MIGUEL ROBERTO GARCÍA SERNA**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. El memorial poder debe ser dirigido al Juez de conocimiento, conforme lo señala en inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Señale cuál es la pretensión declarativa que precede a cada una de las pretensiones condenatorias numeradas de 1 a 58.

3. Aclare la pretensión 61.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 28 del C.P.T y de la S.S.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3e8cdeb33021160b9b136b12bd40b28254424dc6bf0a603ea999d51c68a267176
Documento generado en 19/02/2021 05:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**SERVIDUMBRE**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00139-00**
DEMANDANTE:	**TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.AS. ESP**
DEMANDADA	**JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA**

Presentada en debida forma la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **SERVIDUMBRE** adelantada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP en contra de JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA.

SEGUNDO. Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, como lo indica el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-76344, correspondiente al inmueble objeto de la servidumbre. Para tal efecto, líbrese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO. AUTORIZAR el ingreso de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.AS. ESP al predio materia de las pretensiones y la ejecución de las obras que exclusivamente se encuentran determinadas en el plan de obras del proyecto allegado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO. Por Secretaría, líbrese oficio dirigido al comandante de la Estación de Policía de La Mesa, informando la autorización otorgada en el numeral anterior, con el fin que se garantice la efectividad de esta orden. A cargo de la parte actora, expídase copia auténtica de esta providencia.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado Walter Eugenio Merchán Velásquez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76bca7e216f84a98e4ad665d03888fc27d8ec8e01387ef1102de437e62b617b7
Documento generado en 19/02/2021 05:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00153-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA CONSUELO GARCÍA FONSECA**
DEMANDADA	**GABRIEL ENRIQUE MAZA MOLINA**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. ACLARE si se trata de una demanda ejecutiva por obligación de hacer o por obligación de suscribir documentos, ya que el trámite de una y otra acción es diferente.
2. En caso de estar frente a un ejecutivo por obligación de suscribir documentos, debe aportar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto, por el Juez.
3. EXPLIQUE con base en qué operación o sobre qué base, liquida los perjuicios moratorios que persigue.
4. EXPLIQUE la forma en la que determina la cuantía del presente asunto, puesto que al parecer lo hace conforme al valor del predio objeto de las pretensiones. Para esclarecer lo anterior, allegue el avalúo catastral del inmueble.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b82ff17f412753a2f7a421e92e8034859aa3850bea990ecc171bc7869eaf323
Documento generado en 19/02/2021 05:24:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO:	**DIVISORIO**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-000154-00**
DEMANDANTE:	**JAIME ALBERTO ZEA BAYONA**
DEMANDADA	**GABRIEL RUEDA DUEÑAS Y OTROS**

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. ACLARE la pretensión PRIMERA de la demanda, en lo que respecta a la solicitud de aclaración de área que efectúa.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. del P, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, allegando copia de la corrección para traslado y copia para el archivo, so pena de rechazo (art. 89 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
LA JUEZA

Ec

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10abce977b6bd01007ze730b12950da315b55c2dfab852265fad1fb68275z5ee**
Documento generado en 19/02/2021 05:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2021

CLASE DE PROCESO	**: Divisorio**
RADICADO	**: 253864003001-2018-00200-01**
DEMANDANTE	**: EDGAR CORREA CASTRO Y OTRA**
DEMANDADO	**: CARLOS JULIO TORRES Y OTROS**

En atención a que el audio (CD) de la audiencia en donde se dice almacenada la decisión de la excepción de improcedencia de la división material planteada por los demandados, objeto de alzada por la parte actora, llevada a cabo el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca, no es posible su escucha toda vez que el volumen es muy bajo. Se hace necesario oficiar a dicho Juzgado con el fin de solicitarles se envíe de manera urgente el audio de la realización de dicha diligencia en donde sea posible su escucha, lo anterior en aras de dar trámite al recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

JMML

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd1d3c35bed020254e96328a0bb25d9b44adc1602e0ba0d0ffabe6d5abc09d22

Documento generado en 19/02/2021 01:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica